

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCRETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las disposiciones generales relativas a la autonomía de los centros docentes en su artículo 120, de tal forma que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

La autonomía de los centros docentes que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se recoge también, tanto en el artículo 26 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, como en el artículo 26 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas del Bachillerato.

Por su parte, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, en su artículo 16, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, en su artículo 19, desarrollan las posibilidades de actuación con las que contarán los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de su autonomía, dentro de la regulación y límites establecidos en las presentes normas y en los términos y condiciones que establezca el titular de la consejería competente en materia de Educación.

Asimismo, en la disposición final segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en los citados decretos.

Por tanto, la adecuación autonómica, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 ñ) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El objeto de la orden es regular el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, dentro del marco regulador que se recoge en el artículo 16 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y

en el artículo 19 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

La presente orden permitirá dotar de seguridad jurídica el ejercicio de la autonomía de los centros docentes y concretar las condiciones y el procedimiento que permitan hacer efectivo su ejercicio para facilitar una mejor atención al alumnado al poder adaptar determinados aspectos organizativos y curriculares a sus necesidades, en relación con su entorno, sus características y sus expectativas.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos, la necesidad de la aprobación de esta normativa y la justificación de que esta norma no necesita figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En la memoria se realiza una identificación y medición de las cargas administrativas contempladas en el proyecto de orden, aunque se señala que no plantea la creación de nuevas cargas administrativas, puesto que los centros ya venían realizando comunicaciones y solicitudes de autorización en el marco de lo dispuesto en la normativa correspondiente. Estas cargas se concretan en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo los centros docentes en el marco de los procedimientos regulados en este proyecto y no afectan a PYMES ni operadores de mercado.

Finalmente, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no se refiere a ningún aspecto económico, ni interviene sobre el mercado ni la fiscalidad y se limita a establecer los términos y condiciones, así como los procedimientos para que los centros puedan ejercer su autonomía organizativa y pedagógica con seguridad jurídica. Por otra parte, no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, al contrario, se facilita el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros. Además, regula aspectos parciales de una materia, puesto que procede al desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 19 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 22 de diciembre de 2022. El dictamen contiene una observación material sobre el artículo 3.3 del proyecto, para la incorporación de la referencia al informe que corresponde al Consejo Escolar en los centros privados concertados. Revisado el apartado del artículo 3, se procede a modificar la redacción. Asimismo, el dictamen recoge varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El voto particular recoge una observación general sobre el contenido de la orden y varias observaciones concretas al articulado que han sido analizadas y valoradas por el centro proponente, como se indica en la memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 18 de noviembre de 2022, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 21 de noviembre de 2022, en el que se estima que el contenido de este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que regula la necesidad de un desarrollo reglamentario, con la seguridad jurídica suficiente para que los centros docentes públicos y privados puedan ejercer su autonomía, y así proporcionar una mejor atención al alumnado, adaptando determinados aspectos organizativos y curriculares a sus necesidades.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 18 de noviembre de 2022, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en relación con la adecuación de los procedimientos administrativos recogidos en la presente propuesta normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que ha emitido informe de fecha 2 de diciembre de 2022, en el que se recoge una observación sobre el contenido de los artículos 10.2, 11.3 y 12.2 del proyecto, para la incorporación de la referencia relativa a la necesidad de disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid para la presentación de las solicitudes por medios electrónicos. Esta observación ha sido atendida.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que ha emitido informe de observaciones el 21 de octubre de 2022 y que una vez valoradas convenientemente por el centro proponente se han tenido en cuenta parcialmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se remitió el proyecto a este órgano que emitió informe el 19 de diciembre de 2022. El

informe señala que desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estima que todas estas modificaciones en la regulación sustantiva de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato persiguen, potencialmente, un efecto beneficioso en lo que concierne a la protección y defensa de los derechos de la adolescencia de la Comunidad de Madrid, sin formular observaciones al contenido de la norma.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 2 al 23 de enero de 2023. Finalizado el plazo, se han recibido seis alegaciones que han sido analizadas por el órgano promotor y que se han tenido en cuenta parcialmente, si bien no han supuesto modificaciones significativas en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva y consta de trece artículos ordenados en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales y consta de cuatro artículos. En los artículos 1 y 2 se define el objeto y se determina el ámbito de aplicación del proyecto normativo, respectivamente. En el artículo 3 se establecen las condiciones generales para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes y en el artículo 4 se dispone la necesidad de que los centros respeten las características de la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado, establecidas para la Comunidad de Madrid en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

El Capítulo II consta de cinco artículos en los que se detallan las diferentes decisiones que pueden adoptar los centros en el ejercicio de su autonomía y, en su caso, las condiciones exigidas para la implantación de las mismas.

Así, el artículo 5 presenta las decisiones que los centros docentes pueden adoptar e implantar sin necesidad de autorización expresa por parte de la consejería competente en materia de Educación, aunque se deberán comunicar a las Direcciones de Área Territorial y, en el caso de los centros públicos contar con la aprobación del Consejo Escolar y del claustro de profesores, en sus

aspectos pedagógicos y educativos, y haber sido informadas por el Consejo Escolar, en el caso de los centros privados.

En el artículo 6 se establecen las condiciones para impartir materias en lengua extranjera, regulando las materias susceptibles de impartirse en lengua extranjera, los requisitos de formación del profesorado y la necesidad de cursar esa lengua extranjera en el marco de la materia Lengua Extranjera.

El artículo 7, aborda aquellas decisiones que requerirán autorización expresa y establece que, las modificaciones de la asignación horaria propuestas por los centros docentes que impliquen la reducción de la carga lectiva semanal de alguna materia o ámbito, requerirán la autorización expresa por parte de la dirección general correspondiente.

Los artículos 8 y 9 recogen las condiciones en las que los centros deben elaborar las propuestas curriculares de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, respectivamente, con objeto de que puedan ser incorporadas en el catálogo de materias optativas al que se refiere el artículo 9.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, para la Educación Secundaria Obligatoria y el artículo 13.2 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, para el Bachillerato.

El Capítulo III contiene cuatro artículos que detallan los procedimientos que, en cada caso, deberán seguir los centros para el ejercicio de su autonomía.

De este modo, el artículo 10 concreta el procedimiento de comunicación a la Dirección del Área Territorial correspondiente; el artículo 11 detalla el procedimiento de solicitud para la autorización de la modificación horaria de materias y ámbitos y el artículo 12 establece el procedimiento para presentar las propuestas curriculares de materias optativas para su consideración y, en su caso, incorporación al catálogo de materias optativas que los centros podrán ofertar en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Además, en el artículo 13 se recoge la posibilidad de que los centros puedan modificar o cesar en la implantación de las decisiones adoptadas, para poder ajustarse a los cambios en las necesidades de su alumnado.

A continuación del articulado, la disposición adicional primera recoge una dispensa para aquellos programas institucionales que tienen una regulación específica como son los programas bilingües, u otros programas institucionales que cuentan con una regulación propia.

La disposición adicional segunda establece el cese de las autorizaciones de planes de autonomía que han sido implantados al amparo de la Orden 1419/2015, de 21 de mayo, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de la Educación Secundaria Obligatoria y la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, por la que se

desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato, ambas de la anterior Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y que al derogarse y cambiar el sistema educativo dejan de tener efectos.

Se incorpora una disposición transitoria única para conceder un plazo extraordinario más amplio que el que contempla la presente propuesta normativa, para que los centros presenten comunicaciones y solicitudes de autorización de modificación horaria en el presente curso escolar.

La disposición derogatoria única deroga las órdenes mencionadas en la disposición adicional segunda, que estaban amparadas en el sistema educativo que se extingue.

Por último, las disposiciones finales primera y segunda establecen, respectivamente, la habilitación a la dirección general con competencia en materia de ordenación académica de educación secundaria a adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la nueva orden y la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la propuesta normativa incorpora dos anexos que recogen el impreso de solicitud para hacer efectiva la comunicación de determinadas decisiones adoptadas y aprobadas por el centro docente en el ejercicio de su autonomía (Anexo I) y el impreso normalizado para solicitar la autorización de modificación horaria de materias o ámbitos (Anexo II).

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA